



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

TITULO ÚNICO DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.- El Consejo Estatal que establece la ley constituye una unidad única global, integral e indivisible de coordinación de las acciones que se articulen con motivo de la Estrategia Estatal para Prevenir la Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas. Estará conformado por instancias de la administración pública federal y estatal, así como de las organizaciones de la sociedad civil, el cual estará en interrelación permanente entre sus miembros.

Artículo 2.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones operativas además de las actividades que le confiere el artículo 8° de la ley:

I. Elaborar y coordinar la ejecución de la Estrategia Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas;

II. Desarrollar y vigilar campañas en los tres niveles de la prevención en materia de trata de personas, encaminadas a desalentar esta práctica, siempre fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y del respeto a los derechos humanos de las víctimas de este delito;

III. Vigilar la correcta aplicación de los mecanismos establecidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la puntual persecución de la trata de personas y la plena identificación de los sujetos activos de éstos ilícitos en sus diversas modalidades;

IV. Determinar las políticas públicas que protejan a las víctimas de la trata de personas, y facilite la asistencia legal y atención psicoterapéutica, a fin de disminuir el impacto y síntomas del delito, y evitar en todo momento cualquier revictimización;

V. Informar a la población acerca de los factores de riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión, las modalidades de sometimiento que se emplean para cometer este delito;

VI. Monitorear y evaluar el desarrollo y los resultados por la ejecución de los convenios y acuerdos de coordinación y en su caso realizar las modificaciones necesarias;

VII. Proponer y en su caso vigilar la capacitación con perspectiva de género, conforme al interés superior de la infancia, a los derechos humanos de las víctimas y con base a los conceptos que consagran los instrumentos internacionales relacionados con la materia, a los servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil y sociedad en general;

VIII. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil, vinculadas con la prevención, protección y atención a las víctimas de la trata de personas;

IX. Informar y advertir al personal de hoteles, servicios de transporte público, restaurantes, bares, y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, indígenas, mujeres, así como de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad, así como orientarlos en la prevención de este delito;

X. Recopilar, con la ayuda del Consejo Estatal de Seguridad Pública y demás instituciones y organizaciones de la sociedad civil, los datos estadísticos y cualitativos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, y el comportamiento de la problemática, así como la atención a víctimas, con la finalidad de sistematizar la información y emplearse en la construcción de la política pública que corresponda. Dicha información deberá contener:

a) El número de detenciones, e indagatorias iniciadas con motivo del ilícito de trata de personas, y la identificación de quienes cometen delitos relacionados con la trata de personas en las diferentes modalidades.

b) El número de procesos judiciales, y de sentencias condenatorias en la materia.

c) El número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad y modalidad de victimización, y en caso de ser procedente su calidad migratoria.

d) El estado que guardan las acciones de atención, protección y reintegración de víctimas de trata de personas.

e) Principales acciones de protección, atención y reintegración a víctimas de trata.

XI. Elaborar un informe anual, el cual contendrá los resultados obtenidos en la Estrategia Estatal, el cual será remitido al Gobernador del Estado;

XII. Establecer las coordinaciones que sean necesarias con las diversas instancias en los diversos órdenes de gobierno y con las de los diferentes Estados para la debida aplicación de la ley y de este ordenamiento; y

XIII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 3.- El Presidente del Consejo Estatal, coordinará los grupos de trabajo que se designen para la elaboración de la estrategia y de algún asunto que requiera atención conjunta, correspondiéndole integrar los informes que resulten de los trabajos del Consejo.

Todas las dependencias y organizaciones de la sociedad civil que formen parte del Consejo Estatal estarán obligadas a proporcionar los informes o cumplir lo que se acuerde en el Consejo y que sea solicitado o comunicado por la Secretaría Ejecutiva.

(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. Extraordinario, de fecha 04 de noviembre de 2014)

Artículo 4. Los integrantes del Consejo Estatal señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII previstos en el artículo 6 de la Ley, tendrán derecho a voz y voto en el desarrollo de las sesiones. Los previstos en la fracción X del artículo 6 de la Ley tendrán derecho a voz pero no a voto, así como aquellos que estén participando en calidad de invitados. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente, o quien funja como su suplente, tendrá voto de calidad.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal al igual que la Presidencia podrá convocar de igual forma a las entidades de la Administración Pública en el Estado a participar en sus sesiones para que auxilien en la construcción de la Estrategia Estatal con voz pero sin voto.

A fin de que participen de manera activa en el marco de sus funciones y atribuciones al combate, prevención y sanción de la trata de personas, el Consejo Estatal podrá invitar a los Presidentes Municipales del Estado, cuando así lo amerite la situación.

Artículo 5.- El cargo de integrante del Consejo Estatal, será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna remuneración adicional por los servicios que presten.

(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 51 Primera Sección, de fecha 21 de diciembre de 2016)

Artículo 6 El Consejo Estatal contará con comisiones, para llevar a cabo un puntual seguimiento del cumplimiento de la Estrategia Estatal y de las obligaciones que establece la Ley y estar en actitud de implementar las políticas públicas conducentes y favorecer la ejecución de la misma.

a) De armonización legislativa; **que será presidida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado a través de su titular, coordinando los trabajos de sus integrantes y tendrá** por objeto, previa investigación y estudio, proponer al pleno del Consejo las reformas legislativas y administrativas en materia de prevención, sanción y erradicación de la trata de personas, de acuerdo a los avances que en la materia se contemple en los ámbitos internacional, federal, general y estatal.

b) De asistencia y protección de víctimas; **que será presidida por la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de su titular, coordinando los trabajos de sus integrantes y tendrá por objeto** vigilar que las víctimas de trata de personas reciban la atención, ayuda, protección y reinserción laboral y social necesaria, así como la respectiva reparación del daño.

c) De sistematización de información, investigación y estudios sobre la situación de trata de personas; **presidida por la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de su titular, coordinando los trabajos de sus integrantes** la cual se encargará de recopilar la información que surja de la procuración y administración de justicia, atención a víctimas, estudios e investigaciones que en la materia se realicen con la intención de aportarla al pleno del Consejo para el diseño de políticas públicas con perspectiva de género y respeto y observancia de los Derechos Humanos, dirigidas a la prevención, atención y sanción de la trata de personas.

d) De capacitación y difusión; **la que será coordinada por el Instituto Estatal de la Mujer, a través de su titular**, la cual se encargará de elaborar y ejecutar programas de capacitación y sensibilización a funcionarios públicos y actores de la sociedad civil,

relacionados con la prevención, atención y sanción de la trata de personas, además de difundir a la población en general los efectos nocivos de esta problemática a través de campañas de prevención.

e) De administración; **presidida por el titular de la Secretaría de Gobierno, quien coordinará los trabajos de sus integrantes** y será la encargada o responsable de elaborar el presupuesto para la operatividad de la estrategia estatal para la lucha contra la trata de personas, así como de los centros de atención y refugios y promover en ellos la operación de proyectos productivos; así como proveer de equipos y mobiliario, pago de estudios e investigaciones, administración o custodia de los bienes muebles o inmuebles decomisados y la administración de fondos de apoyo.

f) De Transparencia; **que presidirá la Comisión Estatal de Derechos Humanos por conducto de su Presidente o Presidenta a fin de coordinar los trabajos que se realicen, comisión que** será la encargada de revisar y evaluar el desempeño profesional, ético, humanitario y de responsabilidad en la atención de las víctimas, así como del manejo y la aplicación correcta de los recursos de que se disponga.

Artículo 7.- Se nombrará de entre los miembros de las comisiones señaladas en el artículo anterior, un coordinador que tendrá la obligación de dar seguimiento y vigilar el debido cumplimiento de las acciones realizadas por cada una de éstas.

Las Comisiones previstas en el artículo anterior sesionarán de manera previa a las sesiones ordinarias del pleno, debiendo informar al interior de este, los acuerdos y resultados obtenidos.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. Extraordinario, de fecha 04 de noviembre de 2014)

Artículo 8. A las sesiones del Consejo Estatal deberán asistir los titulares de las instituciones públicas federales, estatales y Organizaciones de la Sociedad Civil señaladas en el artículo 6 de la Ley, si por causa justificada no pueden asistir, designarán a un representante, de nivel jerárquico inferior inmediato al titular. Los casos no previstos y la interpretación de este Reglamento serán resueltos por acuerdo del Consejo Estatal, sesionando en Pleno.

La acreditación del suplente, se hará por escrito al Presidente del Consejo Estatal, dentro de las veinticuatro horas antes de la celebración de las sesiones.

El Presidente del Consejo Estatal sólo podrá ser suplido en casos justificados por el titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal.

Artículo 9.- El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, quedando a cargo de la Presidencia la convocatoria respectiva, de acuerdo con el calendario de sesiones ordinarias del año en curso de que se trate, en términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala.

La Secretaría Ejecutiva, designará a un secretario de actas, para efectos de que levante el acta correspondiente de cada sesión, y de seguimiento de los acuerdos que surjan en las mismas.

Artículo 10.- Las sesiones se desarrollarán conforme a la orden del día emitida por la Presidencia del mismo, pudiéndose en su punto inicial aprobar o modificar alguna de sus partes

o añadir algunos asuntos específicos a propuesta y con la aprobación por votación del propio Consejo Estatal.

Por cada sesión se levantará un acta, que será firmada por el Presidente, la Secretaría Ejecutiva y los integrantes del Consejo Estatal, la cual contendrá como mínimo, los siguientes datos:

- I. Lugar donde se celebró, fecha y número de sesión;
- II. Lista de asistencia;
- III. Declaración de Quórum y asuntos tratados;
- IV. Acuerdos aprobados;
- V. Seguimiento de Acuerdos;
- VI. Asuntos Generales; y
- VII. La hora de inicio y término de la sesión.

(El siguiente artículo fue adicionado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. Extraordinario, de fecha 04 de noviembre de 2014)

Artículo 10 Bis. Los participantes en las sesiones del Consejo Estatal deberán observar el siguiente orden:

- I. Durante el desarrollo de la Sesión, deberán guardar la compostura debida;
- II. Se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Pleno o hacer alusiones personales que ofendan a quienes participan en la Sesión;
- III. Interrumpir a otro participante en el uso de la palabra;
- IV. Generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos que se estén tratando dentro del orden del día, y
- V. Obstaculizar arbitraria y dolosamente el desarrollo de la sesión.

En todo momento, el Presidente determinará las medidas pertinentes para el buen desarrollo de la Sesión correspondiente. En caso extremo, solicitará al participante su retiro de la Sesión, cuando no acate lo dispuesto en este artículo.

Artículo 11.- Las sesiones ordinarias se celebrarán trimestralmente, de conformidad al calendario establecido. La Presidencia del Consejo remitirá en formato impreso y electrónico la orden del día y la documentación anexa, con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la misma.

Se procederá de igual manera, en caso de que se cambie de fecha la sesión, en cuyo caso se agregará la convocatoria correspondiente, con la anticipación debida, en términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala.

Los integrantes del Consejo Estatal, podrán solicitar que se incluyan puntos específicos para ser desahogados en dicha sesión e incluirse en la orden del día respectiva, dentro de los cinco días naturales anteriores a la celebración de dicha sesión.

El Consejo Estatal tendrá la facultad, en caso necesario, de invitar a académicos, instituciones y organizaciones expertas en el tema, a nivel nacional e internacional.

Artículo 12.- Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, remitiéndose a los integrantes el respectivo orden del día.

Artículo 13.- Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias se puedan celebrar se requerirá de quórum, entendiéndose por este, cuando se encuentren presentes en la sesión el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo, de no constituirse este se diferirá la sesión, estableciéndose la fecha de la siguiente reunión.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 14.- Corresponde al Presidente del Consejo Estatal:

- I. Presidir las sesiones por si o a través del suplente;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y decisiones del Consejo Estatal;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Proponer el orden del día y la aprobación del acta de cada sesión;
- V. Presentar a consideración del Consejo Estatal la propuesta de la Estrategia Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas;
- VI. Coordinar los trabajos de los integrantes del Consejo Estatal;
- VII. Poner a consideración del Consejo Estatal los asuntos que se presenten;
- VIII. Invitar a las sesiones del Consejo, previo acuerdo del mismo, a expertos en la materia de Trata de Personas, atención a víctimas y en los temas de la administración pública Estatal o Municipal;
- IX. Gestionar como representante del Consejo Estatal la asignación de partida presupuestal, para el cumplimiento y ejecución de la Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala;
- X. Solicitar a los integrantes del Consejo los informes necesarios para la elaboración de la Estrategia, así como de algún asunto que requiera atención conjunta; y
- XI. Las demás funciones contenidas en la Ley y las que acuerde el Consejo Estatal.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal:

- I. Apoyar los trabajos del Consejo Estatal;
- II. Asistir al Presidente del Consejo Estatal en todo lo conducente;

- III. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión;
- IV; Ejecutar los acuerdos y resoluciones internas del Consejo Estatal;
- V. Integrar anualmente un informe sobre la actividad del Consejo Estatal,
- VI. Llevar el registro e inventario de los planes, programas, protocolos, modelos manuales y procedimientos de prevención, protección y atención;
- VII. Colaborar con los integrantes del Consejo Estatal en el diseño y evaluación de la Estrategia Estatal para Prevenir la Trata de Personas y Asistencia a las víctimas;
- VIII. Informar anualmente sobre el desarrollo de la estrategia estatal al pleno del Consejo;
- IX. Proponer, junto con los demás integrantes del Consejo Estatal los modelos, programas, medidas e instrumentos, que den forma a la estrategia contra la Trata de Personas; y
- X. Las demás funciones que establezca la ley y acuerde el Consejo Estatal.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de las funciones del Consejo Estatal, corresponde a sus miembros:

- I. Proponer al Presidente asuntos, específicos que deban tratarse en sus sesiones;
- II Emitir opinión respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- III. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- IV. Votar los asuntos presentados; y
- V. Las demás establecidas en la Ley, este ordenamiento y las demás funciones que acuerde el Consejo Estatal.

CAPITULO IV DE LA PERMANENCIA DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE LOS INTEGRAN EL CONSEJO

(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. Extraordinario, de fecha 04 de noviembre de 2014)

Artículo 17. Las instituciones públicas federales y estatales que integran el Consejo tendrán una participación de carácter permanente. La estancia de las Organizaciones de la Sociedad Civil será de dos años.

Salvo aquellas Organizaciones de la Sociedad Civil que durante el desempeño al interior del Consejo hayan demostrado una excelente participación en el ejercicio, atribuciones y actividades encomendadas para prevenir y erradicar la trata de personas serán reelectas por otro periodo igual. Esta determinación será propuesta por el Presidente del Consejo en la sesión previa a la culminación del encargo de la Organización de la Sociedad Civil candidata a

reelegirse. Los integrantes del Consejo escucharán las consideraciones del Presidente y la decisión de reelección será tomada por mayoría de votos.

(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. 51 Primera Sección, de fecha 21 de diciembre de 2016)

Artículo 18. Para formar parte del Consejo, las Organizaciones de la Sociedad Civil, además de tener como objeto la defensa y promoción de los derechos humanos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar constituidas legalmente y tener su domicilio fiscal en el Estado; **en la República Mexicana o en el Extranjero;**
- II. Realizar actividades tendientes a prevenir erradicar la trata de personas en el Estado, **atender y proteger a las víctimas de este delito y**
- III. Acreditar experiencia mínima de dos años en el tema de la trata de personas **y perspectiva de género.**

(El siguiente artículo fue reformado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. Extraordinario, de fecha 04 de noviembre de 2014)

Artículo 19. Las organizaciones de la Sociedad Civil se sujetarán al proceso de ingreso siguiente:

La Comisión de Transparencia elaborará la Convocatoria respectiva tres meses antes de la culminación del plazo de las organizaciones a reemplazarse. Dicha convocatoria será sometida a la aprobación del Consejo. Una vez aprobada, será publicada en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página web del Consejo. Este procedimiento se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Las organizaciones interesadas dispondrán de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria, para inscribirse y presentar ante la Comisión de Transparencia la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad;
- II. A partir del día siguiente a la fecha en que fenezca el plazo para la presentación de los documentos probatorios, la Comisión de Transparencia dispondrá de diez días hábiles para analizarlos y determinar quiénes acceden a la etapa de las entrevistas;
- III. El Presidente del Consejo convocará a una sesión extraordinaria en la que los representantes de las organizaciones deberán exponer las razones por las cuáles desean formar parte del Consejo;
- IV. Concluidas las entrevistas, en la misma sesión, el Consejo decidirá cuáles son las organizaciones aceptadas;
- V. El Presidente del Consejo convocará a los representantes de las organizaciones a tomar la protesta de ley, una vez que las organizaciones reemplazadas hayan cumplido su periodo.

Una vez que se haya emitido la Convocatoria y vencido su plazo y no haya Organizaciones participantes o no se alcancen a cubrir las vacantes, el Presidente del Consejo hará del

conocimiento de este supuesto a los integrantes del mismo, a fin de que hagan la invitación directa a las Organizaciones para su incorporación a los trabajos previstos en la Ley.

(El siguiente artículo fue adicionado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. Extraordinario, de fecha 04 de noviembre de 2014)

Artículo 20. Las Organizaciones dejarán de formar parte del Consejo por cualquiera de las causas siguientes:

- I. La culminación del plazo legal de su participación;
- II. La renuncia a su participación;
- III. Inasistencia consecutiva a tres sesiones del Consejo;
- IV. Incumplimiento injustificado de las actividades que se les encomienden, e
- V. Incurrir en alguna infracción de forma reiterada y dolosa, estipulada en el artículo 10 Bis de este Reglamento.

En el caso de la fracciones III y IV antes previstos, éstas quedarán sin efecto si el representante de la Organización presenta documentos que justifiquen la causa de su inasistencia o incumplimiento.

En caso de darse el supuesto establecido en la fracción V, se deberá garantizar el derecho de audiencia, pruebas, alegatos y resolutive. El procedimiento se ajustará a los principios procesales de sencillez, concentración e inmediatez. Será competencia de la Comisión de Transparencia desarrollar este procedimiento. El resolutive será competencia del Consejo funcionando en Pleno.

(El siguiente artículo fue adicionado por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, No. Extraordinario, de fecha 04 de noviembre de 2014)

Artículo 21. Las Organizaciones de la Sociedad Civil tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Estatal;
- II. Participar como integrante en las comisiones previstas en el artículo 6 de este Reglamento;
- III. Formular propuestas que coadyuven a mejorar la prevención y erradicación de la trata de personas en el Estado;
- IV. Realizar diagnósticos, estudios o informes sobre el problema de la trata de personas en el Estado;
- V. Observar, en todo momento, el objeto para el cual fue creado el Consejo Estatal contra la Trata de Personas;
- VI. Coadyuvar a la armonización legislativa necesaria a efecto de que la legislación local sea concordante con la legislación federal y con los instrumentos internacionales en la materia, dando seguimiento a la aplicación de la misma y observando en todo momento que se garantice el ejercicio pleno de los derechos humanos;

VII. Impulsar y dar seguimiento a políticas públicas, programas y acciones que se desarrollen en la entidad en el marco de la prevención, atención, sanción y erradicación de la trata de personas;

VIII. Proponer o realizar al menos una campaña semestral de carácter informativo o acciones que repercutan favorablemente en la prevención de la trata de personas;

IX. Investigar y conocer de programas, acciones, estrategias y experiencias positivas que se han desarrollado en otras entidades federativas y países y que pudieran replicarse en el Estado, como referentes que aporten a la erradicación del problema;

X. Atender los asuntos que le sean encomendados por el Consejo, y

XI. Las demás actividades que se consideren pertinentes para erradicar la trata de personas en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el presente Reglamento Interior del Consejo Estatal Contra la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tlaxcala, Tlaxcala a veinticuatro de junio de 2010 Integrantes del Consejo Estatal contra la Trata de Personas
Rúbricas

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo LXXXIX, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 03 de agosto de 2010.

A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, No. EXTRAORDINARIO DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

**A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.
PO. No. 51 PRIMERA SECCIÓN. 21 DE DICIEMBRE DE 2016.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Acuerdo.
